ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS Y XXXXXXXXXXXX

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad responsable del Registro Único de Víctimas, y como coordinadora de la Red Nacional de Información[[1]](#footnote-1), y en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Entre los fines esenciales del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en tal sentido, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, es por ello que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior en virtud del Artículo 2 y 209 de la Constitución Política.

En aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad dueña de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una Entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la Entidad y no del usuario. Lo anterior de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 modificado por el Articulo 14 de la Ley 962 de 2005.

Conforme con lo anterior, el Articulo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el Artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que “para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.”

Atendiendo el derecho de habeas data de la población colombiana, se estableció que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, lo anterior en virtud del literal A del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

En este contexto el, artículo 156 de la ley 1448 de 2011, estableció la Reserva Legal para el Registro Único de Víctimas, “*con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad”*.

Por otro lado y con el fin de garantizar la seguridad del Registro Único - RUV de Victimas se estableció que son fuentes de información del RUV los registros y sistemas de información de víctimas existentes, razón por la cual las entidades pondrán a disposición de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, de forma permanente, la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad. Lo Anterior el virtud de lo establecido en el Articulo 24 del Decreto 4800 de 2011.

A su vez, el Artículo 26 del decreto 4800 de 2011 señala que “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011.”

El Artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas – SNARIV, el cual está constituido por el “conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.” En tal sentido, se estableció que hacen parte del SNARIV las organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la referida ley, lo anterior de conformidad con el numeral 31 del Artículo 160 de la Ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas, el artículo 56 del Decreto 4800 de 2011 dispuso que “La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales.”

Es por ello que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV deberán garantizar el intercambio de información con la Red Nacional de Información. Lo anterior en virtud de lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 4800.

De igual manera, el Artículo 64 del Decreto 4800 de 2011 establece que “las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional participaran en la Red Nacional de Información según las condiciones particulares que se establezcan entre éstas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas bajo los principios establecidos en el presente Decreto.”

La XXXXXXXXXXXXXXXX, es una (corporación, fundación u otro) del orden legal con personería jurídica, de naturaleza XXXXXXXXXXXXXX, cuyos procesos de contratación se encuentran íntegramente sometidos a las normas de derecho privado, esta tiene por objeto (relacionar objeto social de la entidad).

En desarrollo de las funciones conferidas a la XXXXXXXXXXXXXXX que participa en acciones tendientes a la atención y reparación de las víctimas, desarrollando (relacionar las funciones, acciones, programas y otros focalizados a la población victima).

Conforme a las disposiciones enunciadas, la XXXXXXXX hace parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en este sentido podrá hacer parte de los procesos de intercambio de información con la Red Nacional de Información.

Por lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo con el fin de oficializar el intercambio de información entre las entidades firmantes y a su vez identificar y acreditar a los funcionarios que al interior de XXXXXXXXXXXXXXX serán responsables del uso y manejo de la información proporcionada por la Red Nacional de Información, garantizando los derechos fundamentales de la población víctima de la violencia, en especial, el derecho de Habeas Data regulado por el Artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el Articulo 19 del decreto 4800 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, los abajo firmantes, suscriben las siguientes:

**CLÁUSULAS**

1. Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información en la Red Nacional de Información, herramienta inherente al Sistema de Información de Población Victima del conflicto armado interno.
2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y XXXXXXXXXXXXXXXX limitaran el uso de información intercambiada exclusivamente al cumplimiento de sus funciones en desarrollo de su misionalidad, actuando conforme al principio de funcionalidad y a lo señalado en el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y demás lineamientos jurisprudenciales y normatividad vigente en esta materia.
3. La persona al interior de XXXXXXXXXXXXXXXXX, que gestionará y administrará la asignación de usuarios finales, se denomina en el presente acuerdo -COLABORADOR DESIGNADO y es a quien el Representante de XXXXXXXXXXXXXXXX otorga potestad para interlocutar con la Red Nacional de Información.
4. El COLABORADOR DESIGNADO tendrá dentro de sus obligaciones, (i) brindar el apoyo y gestión para la suscripción de los acuerdos individuales de confidencialidad, seguridad y manejo de la información con los colaboradores de su entidad a quienes se les permita el acceso a la información suministrada en el presente acuerdo, velando por su adecuado uso y por el cumplimiento de las normas antes citadas. (ii) Facilitar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cabeza de las personas delegadas para tal fin, el acceso al Sistema de Información o a la Información del XXXXXXXXXXXXX (iii) Informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Red Nacional de Información - RNI sobre la atención, reparación y restitución brindada a la población víctima de la violencia por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXX de forma periódica que se deberá convenir con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (iv) Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información con el sistema de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia. (v) velar por confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que manejen, conforme a las normas señaladas en el presente acuerdo so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias que haya lugar. (vi) Apoyar y disponer los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información en el marco de las acciones concertadas.
5. la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Red Nacional de Información proporcionará los usuarios de consulta a los funcionarios de XXXXXXXXXXXX a los sistemas de información que se tengan a disposición, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la referida Red Nacional de Información y de conformidad con los acuerdos internos que emanen del desarrollo del presente acuerdo. Para la activación de usuarios, el COLABORADOR DESIGANDO, en nombre de la entidad que representa válidamente, deberá informar qué personas pueden firmar el “Acuerdo individual de Confidencialidad”, para poder acceder al uso de las herramientas que componen la Red Nacional de Información.
6. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y elXXXXXXXXXXXXXXXXXX serán responsable civil, penalmente y disciplinariamente ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente acuerdo, cuando con ellos se cause perjuicio a las partes del presente Acuerdo o a terceros.
7. Las entidades deberán anexar al presente acuerdo, el documento técnico donde se indique el mecanismo por el cual se realizara el intercambio de información y los términos del mismo.
8. En el caso que el mecanismo sea por lotes de información (Batch) el documento técnico deberá contener como mínimo: periodicidades, canal de comunicación, descripción de la información entregada y responsable.
9. En el caso que el mecanismo sea Servicio Web debe anexarse el documento técnico con la descripción de los servicios creados por las entidades.
10. En cada uno de los casos se debe informar en los documentos técnicos, la información que podrá ser publicada en los instrumentos definidos para tal fin y la información que únicamente será utilizada por las partes para usos internos.
11. Terminación: el presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: (i) por mutuo acuerdo entre las partes. (ii) Por el vencimiento de su Vigencia. (iii) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones. (iv) Por las demás señaladas en la Ley.
12. Terminado el presente acuerdo, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios.
13. El presente Acuerdo tendrá duración de un año a partir de la suscripción del mismo y será prorrogable anualmente, salvo que una de las partes dé aviso por escrito a la otra de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario anterior a la fecha de terminación.

El presente acuerdo se firma a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**DATOS COLABORADOR DESIGNADO**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre del Usuario |  |
| Número de Documento de Identidad |  |
| Entidad y/o Empresa |  |
| NIT |  |
| Dependencia |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Tipo de Vinculación (Contrato-Planta) |  |
| Nombre del Jefe Inmediato |  |
| Datos de contacto |  |

**DATOS REPRESENTANTE LEGAL Ó JEFE DEL ÁREA DEL USUARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de Documento de Identidad |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Entidad y/o Empresa |  |
| NIT |  |

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de Documento de Identidad |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Entidad y/o Empresa | Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas |
| NIT | 900490473-6 |

1. La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Victimas será instrumento que garantizará el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas. [↑](#footnote-ref-1)